

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)**

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: HEBERTH PADILLA MUÑOZ
RADICACIÓN: 2016-00585**

En memorial que antecede, presentado el 2 de julio del corriente, la apoderada judicial de la acreedora garantizada con garantía mobiliaria solicitó se decrete el decomiso del vehículo de placas MSU719, de conformidad con lo regulado en el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 por cuanto el bien está sujeto a depreciación, amén que sufre riesgo de pérdida en poder del deudor.

Para resolver lo anterior y una vez revisados los documentos obrantes en el plenario, se evidencia que en contra del señor HEBERTH PADILLA MUÑOZ, se promovió proceso ejecutivo singular por parte del BANCO AV VILLAS, el cual le correspondió conocer al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta Ciudad bajo radicación 2016-100; despacho que en el decurso del trámite decretó la medida de embargo y secuestro, así como el decomiso del vehículo, no obstante, tal proceso no ha sido remitido a este despacho, conforme a lo ordenado en el auto de apertura del 15 de septiembre de 2016.

Bajo ese contexto, no es posible acceder a lo solicitado por cuanto, según lo probado, sobre el mentado bien recaen las cautelas mencionadas, de ahí que sea necesario que dicho despacho envíe el proceso en mención y deje a disposición de esta oficina las medidas cautelares decretadas en la forma que disciplina el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso.

Por otro lado, visto que no compareció la liquidadora designada a tomar posesión del cargo, es del caso nombrar a otro auxiliar de la justicia de la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades, no sin antes oficiar a dicha entidad para que proceda a excluirla de la lista conforme lo regulado en el Decreto 2130 de 2015 y la Resolución 100-000607 del 26 de mayo de 2016.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decomiso del vehículo de placas MSU -719 solicitado por la apoderada del acreedor FINESA, por lo considerado.

SEGUNDO: RELEVAR a la liquidadora designada en este asunto. En consecuencia, DESIGNESE a LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ quien se ubica en esta ciudad en la Avenida 3 Norte No. 8 N-24 Oficina 525, teléfono 0328835751 y celular 3153659341, o en el correo electrónico luisf_caicedo56@hotmail.com. Comuníquese su nombramiento a través de la dirección electrónica mencionada.

TERCERO: OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, para que proceda a excluir de la lista a la liquidador GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ conforme lo regulado en el Decreto 2130 de 2015 y la Resolución 100-000607 del 26 de mayo de 2016, por hacer caso omiso a la designación realizada por este despacho y no excusar la no asunción del cargo.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad, para que remita en el estado en que se encuentre el proceso adelantado por AV-VILLAS en contra de HEBERTH

PADILLA MUÑOZ y disponga lo relativo a las medidas cautelares decretadas, conforme el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 046 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de julio 2020
GUIMAR ARLEX GONGORA
AMARILES
Secretario